



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2025

()

Por la cual se prohíbe en el territorio nacional la importación, fabricación, comercialización y uso del ingrediente activo Clorpirifós, al igual que los productos plaguicidas que lo contengan

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial, de las conferidas en el artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011, artículo 131 de la Ley 9 de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 78 de la Constitución Política dispuso que la ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad. Así mismo, serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

Que, el artículo 5 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 establece que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y para ello, deberá: *“a) Abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas”*.

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 42, establece las competencias en salud por parte de la Nación. En virtud de tal competencia, diseñará, reglamentará y administrará el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, con participación de las entidades territoriales.

Que la Ley 9 de 1979, en sus artículos 130 y subsiguientes, regulan los aspectos sanitarios relacionados con el uso y manejo de plaguicidas. En su artículo 131, faculta expresamente al Ministerio de Salud y Protección Social para prohibir o restringir la importación, fabricación, transporte, almacenamiento, comercialización y empleo de productos que representen un riesgo alto para la salud pública.

Que corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social según lo dispuesto en los artículos 136 y 142 de la Ley 9 de 1979 establecer las normas y adoptar las medidas adecuadas para evitar riesgos para la salud que se deriven de la fabricación, almacenamiento, transporte, comercio, uso o disposición de plaguicidas.

Que el Decreto 1843 de 1991 en su artículo 22 sobre la prohibición de plaguicidas, indica que no se permitirá el uso y/o manejo de plaguicidas en el país cuando en el producto o en uno de sus componentes se observe o demuestre que *“El uso y manejo constituyan grave riesgo para la salud de las personas, de la sanidad animal y*

Continuación de la resolución: *"Por la cual se prohíbe en el territorio nacional la importación, fabricación, comercialización y uso del ingrediente activo Clorpirifós, al igual que los productos plaguicidas que lo contengan"*

vegetal o la conservación del ambiente, según lo determinen los Ministerios de Salud y/o Agricultura".

Que adicionalmente, el artículo 23 del precitado decreto, facultó al Ministerio de Salud y Protección Social para que, de oficio o a solicitud de parte, suspenda o modifique, temporal o permanentemente, el registro y permiso del uso y manejo en el país de plaguicidas cuya utilización resulte peligrosa para la salud del hombre, los animales, los recursos naturales y el ambiente en general, o por cualquier otra causa de índole sanitaria o ambiental.

Que mediante la Ley 170 de 1994, Colombia aprobó el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio, el cual contiene, entre otros, el *"Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarios"* y el *"Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio"*, que reconocen la importancia de adoptar las acciones necesarias para la protección de la salud y vida de las personas, por parte de los Países Miembros.

Que, mediante la Ley 1196 de 2008, Colombia aprobó el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, en cuyo marco la Unión Europea presentó la propuesta de inclusión del Clorpirifós en el Anexo A del Convenio, como una de las sustancias químicas que deben ser eliminadas.

Que, en la Conferencia de las Partes (COP12) del Convenio de Estocolmo, celebrada en mayo de 2025, y tras examinar el perfil de riesgos y la evaluación de la gestión de riesgos del Clorpirifós presentados por el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes, se adoptó la decisión de incluir dicha sustancia en el Anexo A para su eliminación. La Conferencia concluyó que el Clorpirifós, debido a su capacidad de transporte a larga distancia en el medio ambiente, genera efectos adversos en la salud humana y en los ecosistemas, lo que justifica la adopción de medidas de carácter global para su erradicación.

Que, mediante la Ley 1159 de 2007, se aprobó el Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, el cual incorpora los Documentos de Orientación para la Adopción de Decisiones (DOAD), utilizados para la propuesta de inclusión de sustancias en dicho procedimiento.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-343 del 5 de octubre de 2022, ordenó al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA adoptar las medidas administrativas necesarias para suspender de manera inmediata la comercialización de productos químicos agropecuarios que contuvieran como ingrediente activo Clorpirifós y, posteriormente, proceder a la eliminación definitiva de su uso. Igualmente, dispuso que el Ministerio de Salud y Protección Social, en aplicación de los principios de coordinación y concurrencia, acompañará al ICA en el cumplimiento de las órdenes impartidas. En virtud de lo anterior, se adelantó un trabajo articulado entre las dos entidades, que dio lugar a la expedición de la Resolución No. 6365 del 6 de junio de 2023 por parte del ICA, *"Por la cual se da cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en Sentencia T-343 de 2022"*, mediante la cual se prohibió la comercialización, el registro y la importación de plaguicidas químicos de uso agrícola – PQUA que contuvieran como ingrediente activo Clorpirifós.

Continuación de la resolución: *“Por la cual se prohíbe en el territorio nacional la importación, fabricación, comercialización y uso del ingrediente activo Clorpirifós, al igual que los productos plaguicidas que lo contengan”*

Que, una vez surtido el análisis, y considerando las evaluaciones de riesgo sobre la sustancia realizadas por el Convenio de Estocolmo y el Convenio de Rotterdam, al igual que la medida de protección considerada en la Sentencia T-343 del 5 de octubre de 2022, encaminada a la prohibición de los plaguicidas químicos de uso agrícola - PQUA con ingrediente activo Clorpirifós, resulta necesaria la prohibición de la importación, fabricación, comercialización y uso del ingrediente activo Clorpirifós, al igual que los productos plaguicidas que lo contengan para todos sus usos en el territorio nacional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. PROHIBIR en el territorio nacional la importación, fabricación, comercialización y uso del ingrediente activo Clorpirifós, al igual que los productos plaguicidas que lo contengan, con el fin de prevenir adecuadamente los riesgos para la salud y la seguridad humana.

Artículo 2. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Vo. Bo. Jaime Hernan Urrego Rodríguez – Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios

Aprobó:
Tatiana Lemus Perez, Directora de Promoción y Prevención (E)
V.Bo.
Rodolfo Enrique Salas Figueroa. Director Jurídico (E).